

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL



DIRECCIÓN LOGÍSTICA Y FINANCIERA

06-9-10236-25

CONTRATO DE TRANSACCIÓN PN DILOF NRO. 06-9-10236-25 CELEBRADO ENTRE LA POLICÍA NACIONAL Y LA FIRMA CONTRATISTA INDUSTRIAS Y CONFECCIONES INDUCÓN S.A.S., DE LA ORDEN DE COMPRA NRO. 138716 CUYO OBJETO ES LA "ADQUISICIÓN CHALECOS BALÍSTICOS MASCULINO NIVEL IIIA PARA LA POLICÍA NACIONAL, A TRAVÉS DEL ACUERDO MARCO PARA LA ADQUISICIÓN DE MATERIAL DE INTENDENCIA Y MATERIA PRIMA CCE-278-AMP-2021".

Entre los suscritos, de una parte, la **POLICÍA NACIONAL**, quien actúa a través de su representante legal o su delegado para el caso que nos ocupa el señor brigadier general HERBERT LUGUIY BENAVIDEZ VALDERRAMA, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 80.512.723 expedida en Bogotá D.C., obrando en nombre de la **NACIÓN - POLICÍA NACIONAL-DIRECCIÓN LOGÍSTICA Y FINANCIERA**, con **NIT. 800.141.397-5**, en su calidad de **DIRECTOR LOGÍSTICO Y FINANCIERO**, nombrado mediante Orden Administrativa de Personal Nro. 25-182 del 01/07/2025, debidamente facultado para celebrar contratos conforme a lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 80 de 1993 en concordancia con la Resolución Nro. 00011 del 02/01/2025 de la Dirección General de la Policía Nacional, en adelante se denominará la **POLICÍA NACIONAL**, y por otra parte el señor **SAÚL TORRES MUÑOZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.400.606 expedida en Bogotá D.C., en su calidad de Representante Legal de la firma contratista **INDUSTRIAS Y CONFECCIONES INDUCÓN S.A.S.**, con **NIT. 860.519.920-0** en adelante se denominará el **CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato de transacción, previos los siguientes considerandos: **a)**. Que la POLICÍA NACIONAL celebró con la firma contratista, la orden de compra Nro. 138716, el 09 de diciembre de 2024, cuyo objeto es la "ADQUISICIÓN CHALECOS BALÍSTICOS MASCULINO NIVEL IIIA PARA LA POLICÍA NACIONAL, A TRAVÉS DEL ACUERDO MARCO PARA LA ADQUISICIÓN DE MATERIAL DE INTENDENCIA Y MATERIA PRIMA CCE-278-AMP-2021", por valor de DIEZ MIL TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CIENTO VEINTIDÓS PESOS MONEDA LEGAL (\$10.378.743.122.00), EXENTO DE IVA, con fecha de terminación el 31/12/2024. **b)**. Que el 12 de diciembre 2024, se expidió el Registro Presupuestal del Compromiso Nro. 422624, por valor de OCHO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS MONEDA LEGAL (\$8.999.704.252.00), recurso 10 y 11. **c)**. Que el 12 de diciembre 2024, se expidió el Registro Presupuestal del Compromiso Nro. 79024, por valor de MIL TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE MILLONES TREINTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SETENTA PESOS MONEDA LEGAL (\$1.379.038.870.00), recurso 10 y 16. **d)**. Que el 13 de diciembre de 2024, se aprobó la garantía única Nro. 21-44-101459131, anexo: 0, expedida el 10 de diciembre de 2024 por la compañía aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A., que ampara las obligaciones de la orden de compra Nro. 138716. **e)**. Que el 23 de diciembre de 2024, se suscribió la prórroga Nro. 1 a la orden de compra Nro. 138716, ampliando el plazo de ejecución hasta el 10 de abril de 2025. **f)**. Que el 26 de diciembre de 2024, se aprobó la garantía única Nro. 21-44-101459131, anexo: 1, expedida por la compañía aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A., que ampara las obligaciones de la prórroga Nro. 1 a la orden de compra Nro. 138716. **g)**. Que el 03 de abril de 2025, mediante documento radicado en la Ventanilla Única de Correspondencia y Radicación de la Dirección General de la Policía Nacional con número de entrada Nro. GE-2025-027100-DIPON, la firma contratista INDUCON S.A.S., presentó solicitud de proposición de transacción, en atención a que el modelo super 8 estaba suspendido por la NIJ. Se adjunta documento. **h)**. Que el 22 de abril de 2025, mediante comunicación oficial Nro. GS-2025-012343-DILOF, el supervisor presentó el informe de presunto incumplimiento de la orden de compra Nro. 138716, dando alcance al comunicado oficial GS-2025-011377-DILOF del 11 de abril de 2025. Se adjunta comunicación oficial. **i)**. Que el 23 de abril de 2025, mediante las comunicaciones oficiales Nros. GS-2025-012467-DILOF y GS-2025-012472-DILOF se citó a la firma contratista INDUSTRIAS Y CONFECCIONES INDUCÓN S.A.S. y la Compañía Aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A., a audiencia de presunto incumplimiento contemplada en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. Se adjunta comunicaciones oficiales. **j)**. Que el 13 de mayo de 2025, en el despacho de la Dirección Logística y Financiera de la Policía Nacional, se llevó a cabo audiencia de presunto incumplimiento, donde la firma contratista

CONTRATO DE TRANSACCIÓN PN DILOF Nro. 06-9-10236-25 CELEBRADO ENTRE LA POLICÍA NACIONAL Y LA FIRMA CONTRATISTA INDUSTRIAS Y CONFECCIONES INDUCÓN S.A.S., DE LA ORDEN DE COMPRA Nro. 138716 CUYO OBJETO ES LA “ADQUISICIÓN CHALECOS BALÍSTICOS MASCULINO NIVEL IIIA PARA LA POLICÍA NACIONAL, A TRAVÉS DEL ACUERDO MARCO PARA LA ADQUISICIÓN DE MATERIAL DE INTENDENCIA Y MATERIA PRIMA CCE-278-AMP-2021”.

y la Compañía Aseguradora presentaron los respectivos descargos. **k).** Que el 18 de junio de 2025, se llevó a cabo continuación de la audiencia de presunto incumplimiento de la orden de compra Nro. 138716, en la cual se dio lectura del auto Nro. 1 en donde se resolvieron unas solicitudes probatorias, nulidades y se decretaron unas pruebas de oficio junto con una prueba por informe que debía realizarse por parte de las Áreas Financiera y Logística. **l).** Que el 01 de julio de 2025, dando cumplimiento a lo dispuesto en el auto Nro. 1 del 18 de junio de 2025, se dio traslado de las pruebas documentales decretadas de oficio y la prueba por informe de carácter técnico y económico al contratista INDUSTRIAS Y CONFECCIONES INDUCÓN S.A.S. y la Compañía Aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A., para que ejercieran su derecho de contradicción y defensa. **m).** Que verificada la comunicación oficial No. GS-2025-020529-DILOF del 24 de junio de 2025, emitida por el Grupo de Armamento, donde indican que el modelo de chaleco pangolín es superior al modelo de chaleco super 8, en cuanto a vida útil, ergonomía, peso, límite de resistencia balística, deformación y cuenta con la certificación NIJ vigente. Se adjunta comunicación oficial. **n).** Que el 03 de julio de 2025, mediante documento radicado en la Ventanilla Única de Correspondencia y Radicación número mediante documento radicado en la Ventanilla Única de Correspondencia y Radicación de la Dirección General de la Policía Nacional con número de entrada Nro. GE-2025-053770-DIPON la firma contratista INDUSTRIAS Y CONFECCIONES INDUCÓN S.A.S., allegó ofrecimiento de transacción. Se adjunta documento. **ñ).** Que el 08 de julio de 2025, mediante comunicación oficial Nro. GS-2025-022243-DILOF, el señor brigadier general HERBERT LUGUIY BENAVIDEZ VALDERRAMA Director Logístico y Financiero (E), remitió al señor brigadier general HERNÁN ALONSO MENESES GELVES Secretario General, acuerdo transaccional orden de compra Nro. 138716. Se adjunta comunicación oficial. **o).** Que el 13 de julio de 2025, mediante comunicación oficial Nro. GS-2025-020047-SEGEN, el señor brigadier general HERNÁN ALONSO MENESES GELVES Secretario General, presentó concepto al señor brigadier general HERBERT LUGUIY BENAVIDEZ VALDERRAMA Director Logístico y Financiero (E). Se adjunta comunicación oficial. **p).** Que el 14 de julio de 2025, mediante documento, el señor Director Fianzas Sucursal Antiguo Country, GERARDO TABARES, presentó a las INDUSTRIAS Y CONFECCIONES INDUCON SAS, confirmación de intención para prórroga de póliza de cumplimiento estatal. Se adjunta documento. **q).** Que el 14 de julio de 2025, mediante correo electrónico, la Apoderada Especial, JAKELINE ORTEGA, presentó actualización de cantidades y tallas de los 169 chalecos antibalas adicionales de la presente transacción. Se adjunta correo electrónico. **r).** Que si bien en la Cláusula 28 Solución de Controversias de la minuta del Acuerdo Marco de Precios CCE-278-AMP-2021 para la “Adquisición de Material de Intendencia y Materia Prima”, solo contempló la etapa de arreglo directo entre los proveedores y la Agencia de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente-CCE, la Resolución Nro. 00011 del 02 de enero de 2025, estableció en el artículo 1, numeral 1.1 que “La competencia que se delega mediante el presente acto administrativo comprende todos los actos inherentes a la actividad contractual, convenios y alianzas estratégicas”, fundamentándose en la naturaleza jurídica de la orden de compra 138716¹ y el principio de autonomía de la voluntad de las partes, tal como lo ha establecido el Consejo de Estado en el fallo del veintiocho (28) de octubre de dos mil veinticuatro (2024) Radicación: 52001-23-33-000-2018-00555-01 (67567), así: “...En efecto, en tratándose de los contratos sometidos al EGCAP, para el artículo 60 de la Ley 80 de 1993 la liquidación contractual supone uno de los momentos en los cuales se pueden efectuar los acuerdos, conciliaciones y transacciones sobre las desavenencias de la relación negocial, para ponerles fin y declararse a paz y salvo, lo cual es producto de la libre disposición de los derechos de los cocontratantes a la que ya se ha hecho alusión y persigue que los mismos sujetos tengan la posibilidad de superar las dificultades producto de la ejecución negocial...”. **s).** Que de acuerdo con el artículo 40 de la Ley 80 de 1993 “Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta ley, correspondan a su esencia y naturaleza. Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración (...).” **t).** Que el

¹ Ley 1150 de 2007 Artículo 2º. Parágrafo 5º. De la selección objetiva. Parágrafo 5º. La selección de proveedores como consecuencia de la realización de un acuerdo marco de precios, le dará a las entidades estatales que suscriban el acuerdo, la posibilidad que, mediante órdenes de compra directa, adquieran los bienes y servicios ofrecidos. En consecuencia, entre cada una de las entidades que formulen órdenes directas de compra y el respectivo proveedor, se constituirá un contrato en los términos y condiciones previstos en el respectivo acuerdo.

CONTRATO DE TRANSACCIÓN PN DILOF Nro.

CELEBRADO ENTRE

LA POLICÍA NACIONAL Y LA FIRMA CONTRATISTA INDUSTRIAS Y CONFECCIONES INDUCÓN S.A.S., DE LA ORDEN DE COMPRA Nro. 138716 CUYO OBJETO ES LA “ADQUISICIÓN CHALECOS BALÍSTICOS MASCULINO NIVEL IIIA PARA LA POLICÍA NACIONAL, A TRAVÉS DEL ACUERDO MARCO PARA LA ADQUISICIÓN DE MATERIAL DE INTENDENCIA Y MATERIA PRIMA CCE-278-AMP-2021”.

artículo 2469 del Código Civil, indica: “(...) La transacción es un contrato en que las partes terminan extrajudicialmente un litigio pendiente o precaven un litigio eventual. (...)”. Así mismo, en el artículo. 2483 del Código Civil señalan los efectos de la transacción, en los siguientes términos: “(...) La transacción produce el efecto de cosa juzgada en última instancia; pero podrá impetrarse la declaración de nulidad o la rescisión, en conformidad a los artículos precedentes (...)”. **u).** Que en sentencia 51826 del Consejo de Estado² – Sala de lo Contencioso Administrativo – Sección Tercera – Subsección B – Magistrado Ponente: Martín Bermúdez Muñoz del 10 de febrero de 2021 se indicó que “(...) la transacción es un mecanismo efectivo para preservar el principio de economía y garantizar los derechos de los contratistas. Al respecto, ha señalado que su utilización permite preservar la prestación eficiente del servicio público y evitar el riesgo de iniciación de procesos judiciales que resultan costosos para las entidades. Además, garantiza los derechos del contratista porque permite preservar la ecuación financiera de contrato. (...) la transacción no es un negocio jurídico distinto al contrato originalmente celebrado entre las partes sino una manera de garantizar el cumplimiento de las obligaciones pactadas (...)”. **v).** Que adicionalmente en la sentencia T-017 de 2005³, la Corte Constitucional estableció lo siguiente: “(...) Encuentra la Corte que dada la esencialidad de algunos de los servicios que presta el Estado, y ante la imposibilidad de suspender su cumplimiento y ejecución; las diferencias entre las partes susceptibles de transacción se pueden someter a fórmulas de autocomposición, lo que no sólo propende por la prestación continua, regular y eficiente de los servicios públicos, sino también por la efectividad de los derechos y obligaciones de las partes. (...) Así las cosas, la exigencia de acceder a una solución rápida y ágil de las controversias que se derivan de la ejecución de un contrato estatal no corresponde a un simple deber social carente de un vínculo personal que lo haga exigible, pues en realidad se trata de un derecho de los contratistas como de una obligación de las entidades estatales destinado a perpetrar el logro de algunos de los fines reconocidos en la Constitución, entre ellos, se destacan, velar por la eficacia, celeridad, responsabilidad y economía en la prestación y suministro de los bienes y servicios que se le encomiendan a la administración pública (...)”. **w).** Por lo anterior, con el fin evitar cualquier controversia, presente o futura, las partes han convenido la celebración del presente contrato de transacción, el cual será regido en todo por las siguientes estipulaciones, sobre las cuales declaran que han sido libremente convenidas entre ellas, y teniendo capacidad para disponer de los derechos materia de la presente transacción: **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO:** las partes han decidido transar sobre la orden de compra Nro. 138716, que tiene por objeto la “ADQUISICIÓN CHALECOS BALÍSTICOS MASCULINO NIVEL IIIA PARA LA POLICÍA NACIONAL, A TRAVÉS DEL ACUERDO MARCO PARA LA ADQUISICIÓN DE MATERIAL DE INTENDENCIA Y MATERIA PRIMA CCE-278-AMP-2021”, en cuanto a la ejecución, derechos y obligaciones derivados de esta, en favor de cualquiera de las partes. **CLÁUSULA SEGUNDA-VALOR:** el valor correspondiente del presente contrato de transacción es la suma de DIEZ MIL TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CIENTO VEINTIDÓS PESOS MONEDA LEGAL (\$10.378.743.122.00) exento de IVA, el cual corresponde al valor total de la orden de compra Nro. 138716, discriminado así:

ITEM	RUBRO Y DESAGREGACIÓN PRESUPUESTAL	UNIDAD	DESCRIPCIÓN	RECURSO	CANTIDAD	VALOR UNITARIO ESTIMADO EXENTO DE IVA	VALOR TOTAL EXENTO DE IVA
1	FORTALECIMIENTO DE LOS EQUIPOS DE ARMAMENTO, SEGURIDAD Y PROTECCIÓN, ORIENTADOS A CONSOLIDAR LA CONVIVENCIA Y SEGURIDAD CIUDADANA EN EL TERRITORIO NACIONAL C-1501-0100-18-20105C-1501025-02	GESTIÓN GENERAL 000	CHALECO ANTIBALAS NIVEL IIIA Y IV EXTERNO	11	4.226	\$1.073.182,00	\$4.535.267.132,00
	EQUIPO MILITAR Y POLICIA A-02-01-01-004-010	DILOF 000A	CHALECO ANTIBALAS NIVEL IIIA MASCULINO Y/O NEUTRO	10	4.160	\$1.073.182,00	\$4.464.437.120,00
	EQUIPO MILITAR Y POLICIA 02-01-01-004-010	MEBOG	CHALECO BALÍSTICO NIVEL IIIA	16	928	\$1.073.182,00	\$995.912.896,00
	EQUIPO MILITAR Y POLICIA 02-01-01-004-010	MESOA	CHALECOS DE PROTECCIÓN BALÍSTICA NIVEL IIIA EXTERNO	10	357	\$1.073.182,00	\$383.125.974,00
VALOR TOTAL EXENTO DE IVA					9.671		\$ 10.378.743.122,00

CLÁUSULA TERCERA - COMPENSACIÓN: las partes en virtud de la presente transacción acuerdan: el contratista entregará a título gratuito y como compensación la cantidad adicional de ciento sesenta y nueve (169) chalecos balísticos masculino nivel IIIA pangolín a la Dirección Logística y Financiera, cumpliendo con la totalidad de las especificaciones técnicas establecidas

² Consejo de Estado, radicado (51826), Sección Tercera – Subsección B – Magistrado Ponente: Martín Bermúdez Muñoz del 10 de febrero de 2021.

³ Corte Constitucional. (2005). Sentencia T-017 de 2005. Magistrado Ponente: Rodrigo Escobar Gil.

CONTRATO DE TRANSACCIÓN PN DILOF Nro. 06-9-10236-25 CELEBRADO ENTRE LA POLICÍA NACIONAL Y LA FIRMA CONTRATISTA INDUSTRIAS Y CONFECCIONES INDUCÓN S.A.S., DE LA ORDEN DE COMPRA Nro. 138716 CUYO OBJETO ES LA “ADQUISICIÓN CHALECOS BALÍSTICOS MASCULINO NIVEL IIIA PARA LA POLICÍA NACIONAL, A TRAVÉS DEL ACUERDO MARCO PARA LA ADQUISICIÓN DE MATERIAL DE INTENDENCIA Y MATERIA PRIMA CCE-278-AMP-2021”.

para la orden de compra Nro. 138716, atendiendo la norma técnica NTMD 0028-A9, cuantificables unitariamente en la suma de UN MILLÓN SETENTA Y TRES MIL CIENTO OCHENTA Y DOS PESOS MONEDA LEGAL EXENTO IVA (\$1.073.182,00), para un total de CIENTO OCHENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS MONEDA LEGAL (\$181.367.758,00) exento de IVA. **CLÁUSULA CUARTA - ESPECIFICACIONES TÉCNICAS:** la firma contratista INDUSTRIAS Y CONFECCIONES INDUCÓN S.A.S, cumplirá con la totalidad de las especificaciones técnicas establecidas para la orden de compra Nro. 138716, atendiendo la norma técnica NTMD 0028-A9, bajo el modelo de chaleco balístico masculino nivel IIIA Pangolín. **CLÁUSULA QUINTA - PLAZO DE EJECUCIÓN:** el plazo del presente contrato de transacción será a partir de la aprobación de la garantía única sin sobrepasar el 05 de noviembre de 2025. **CLÁUSULA SEXTA - FORMA DE EJECUCIÓN:** los elementos serán entregados de forma parcial, así:

DESCRIPCIÓN	FECHA DE ENTREGA	CANTIDAD
CHALECOS masculino nivel IIIA pangolín	05 de septiembre de 2025	4.835
CHALECOS masculino nivel IIIA pangolín	05 de noviembre de 2025	4.836
ADICIONALES	05 de noviembre de 2025	169
TOTAL		9.840

PARÁGRAFO: una vez perfeccionado y en ejecución el presente contrato, las partes realizarán reunión de coordinación para fijar el color y las tallas a entregar. **CLÁUSULA SÉPTIMA - SUPERVISIÓN:** el supervisor del contrato de transacción continuará siendo el funcionario designado en la orden de compra Nro. 138716, quien verificará la ejecución idónea y el cumplimiento del objeto contractual de acuerdo con las funciones asignadas en los artículos 83 “Supervisión e interventoría contractual” y 84 “Facultades y deberes de los supervisores y los interventores” de la Ley 1474 de 2011 “Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión público” y en la Resolución Nro. 00090 del 15/01/2018, de igual modo se deben presentar los informes de supervisión de manera mensual, mediante comunicación oficial al correo electrónico: dilof.garma@policia.gov.co. **CLÁUSULA OCTAVA - LUGAR DE ENTREGA:** la entrega de los elementos se realizará en el Almacén del Grupo de Armamento de la Dirección Logística y Financiera de la Policía Nacional, ubicado en la Transversal 33 47A-35 Sur barrio Fátima Bogotá D.C., teléfono celular Institucional: 320 3059348, Bogotá D.C., previa coordinación con el supervisor del contrato de transacción, en reunión de coordinación. Los elementos se entregarán debidamente de acuerdo al numeral 3.3.1 de la norma técnica NTMD 0028-A9, se requiere que los chalecos antibalas Masculino y/o neutro nivel IIIA, sean empacados y entregados en cajas con manijas de sujeción que permitan el transporte y soporten el peso de máximo cinco (5) chalecos por caja; estas deben permitir su apilamiento en mínimo diez (10) unidades. Las dimensiones de cada caja deben corresponder en proporción al volumen contenido, la Guía Técnica de Evaluación de la Conformidad para los Productos del Sector defensa GTMD-0004-A3 y demás requisitos establecidos en el presente contrato. **CLÁUSULA NOVENA - FORMA DE PAGO:** los pagos se realizarán contra entregas parciales por ítem completo, en moneda legal colombiana, dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes a la radicación de la factura, junto con el recibo a satisfacción del supervisor del contrato y los demás documentos requeridos por la Dirección Logística y Financiera, de acuerdo al derecho a turno y a la disponibilidad del Plan Anual de Caja (PAC). Si los documentos en referencia no se reciben dentro del plazo establecido o, si recibidos son devueltos por inconsistencias tales como la falta de información o mal diligenciamiento de los mismos, la Policía Nacional - Dirección Logística y Financiera, reprogramará el valor a cancelar una vez se hubieren subsanado las observaciones, se haya cumplido con el trámite documental dentro del plazo indicado y de acuerdo al derecho a turno y a la disponibilidad del Plan Anual de Caja (PAC).

Nota: para la facturación de los bienes y/o servicios contratados el CONTRATISTA deberá tener en cuenta lo establecido en la Resolución Nro. 165 del 01/11/2023 “Por la cual se desarrolla el sistema de facturación, los proveedores tecnológicos, se adopta la versión 1.9 del anexo técnico de factura electrónica de venta, se expide el anexo técnico 1.0 del documento equivalente electrónico, y se dictan otras disposiciones en materia del sistema de facturación” y los lineamientos y parámetros contemplados en la Circular Externa 042 del 26/12/2023 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, mediante

LA POLICÍA NACIONAL Y LA FIRMA CONTRATISTA INDUSTRIAS Y CONFECCIONES INDUCÓN S.A.S., DE LA ORDEN DE COMPRA Nro. 138716 CUYO OBJETO ES LA "ADQUISICIÓN CHALECOS BALÍSTICOS MASCULINO NIVEL IIIA PARA LA POLICÍA NACIONAL, A TRAVÉS DEL ACUERDO MARCO PARA LA ADQUISICIÓN DE MATERIAL DE INTENDENCIA Y MATERIA PRIMA CCE-278-AMP-2021".

la cual se implementó el "SISTEMA FACTURACIÓN ELECTRÓNICA DEL SIIF NACIÓN", esto en caso de que aplique. Los pagos se harán a la siguiente cuenta:

NOMBRE BENEFICIARIO: INDUCON S.A.S

NIT: 860519920-0

CUENTA No: 14177050202

TIPO DE CUENTA: CORRIENTE

ENTIDAD FINANCIERA: BANCOLOMBIA

CLÁUSULA DÉCIMA - TERMINACIÓN ANORMAL: el incumplimiento total o parcial de las obligaciones nacidas de este acuerdo de voluntades por una de las partes, facultará a la otra para dar por terminado el contrato, sin que sea necesario requerimiento de ninguna índole, sin perjuicio de la activación del procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: el CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento, la cual se entenderá cumplida con la suscripción del presente Contrato, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad señaladas en la ley.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA- MECANISMO DE COBERTURA DEL RIESGO A CARGO DEL CONTRATISTA: dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento de este contrato, el CONTRATISTA deberá presentar a favor de la POLICÍA NACIONAL, el respectivo anexo y/o contrato de Seguro – Póliza, que ampare los riesgos establecidos en el Decreto 1082 de 2015, que cubra los siguientes amparos:

a. CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO: por el diez por ciento (10%) del valor del contrato, por un término igual al plazo de ejecución del acuerdo de voluntades y seis (06) meses más. **b. CALIDAD DE LOS BIENES:** por el diez por ciento (10%) del valor del contrato, por un término igual al plazo de ejecución del acuerdo de voluntades y seis (06) meses más. **c. PAGO DE SALARIOS,**

PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES: por el cinco por ciento (5%) del valor total del contrato, por un término igual al plazo de ejecución del acuerdo de voluntades y tres (3) años más. **PARÁGRAFO:** en caso de constituirse póliza, debidamente firmada por el tomador, en la misma deberá constar expresamente que la entidad aseguradora renuncia al beneficio de excusión y que se ampara el cumplimiento del contrato, el pago de las multas y de la penal pecuniaria convenidas.

En todo caso, el contrato de seguro – Póliza, deberá cumplir con los requisitos establecidos en el Decreto 1082 de 2015 y la garantía de cumplimiento debe estar vigente hasta la liquidación.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA - SANCIONES: **a. MULTAS:** la Dirección Logística y Financiera puede imponer al contratista multas de hasta el 10% del valor del contrato de transacción, cuando incumpla alguna de las obligaciones del presente acuerdo de voluntades.

b. PENAL PECUNIARIA: en caso de que el contratista incumpla parcial o totalmente las obligaciones específicas establecidas en el presente acuerdo de voluntades, la Dirección Logística y Financiera podrá hacer efectiva la cláusula penal por una suma equivalente de hasta el 10% del valor total del contrato de transacción que incumplió.

La cláusula penal también puede ser impuesta por el mismo valor por parte de la Entidad, cuando el contratista incurra en una mora o retardo en el cumplimiento de dichas obligaciones. En este caso, la cláusula penal será pagada a favor de la Dirección Logística y Financiera. En ninguno de los casos expuestos anteriormente, el pago o deducción de la cláusula penal significará la exoneración del cumplimiento de las obligaciones del contrato de transacción.

NOTA: para el cobro de las multas y la cláusula penal se podrá acudir al procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, en armonía con el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007.

PARÁGRAFO: el anexo y/o contrato de seguro deberá amparar también los 150 chalecos adicionales.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA - INDEMNIDAD: el CONTRATISTA se obliga a mantener indemne a la POLICÍA NACIONAL de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa sus actuaciones con ocasión de la ejecución del presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA-PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: para el perfeccionamiento del presente contrato se requiere de las firmas de las partes, y para su ejecución, la aprobación de la garantía única por parte de la POLICÍA NACIONAL, según el Decreto 1082 de 2015.

PARÁGRAFO: dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la firma del contrato y entrega de una copia del mismo al CONTRATISTA, éste se obliga a constituir la garantía única y presentarla en el Grupo Contractual y Seguimiento de la Dirección Logística y Financiera de la Policía Nacional.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA - IMPUESTOS: el

CONTRATO DE TRANSACCIÓN PN DILOF Nro.

06-9-10236-257

CELEBRADO ENTRE

LA POLICÍA NACIONAL Y LA FIRMA CONTRATISTA INDUSTRIAS Y CONFECCIONES INDUCÓN S.A.S., DE LA ORDEN DE COMPRA Nro. 138716 CUYO OBJETO ES LA "ADQUISICIÓN CHALECOS BALÍSTICOS MASCULINO NIVEL IIIA PARA LA POLICÍA NACIONAL, A TRAVÉS DEL ACUERDO MARCO PARA LA ADQUISICIÓN DE MATERIAL DE INTENDENCIA Y MATERIA PRIMA CCE-278-AMP-2021".

CONTRATISTA pagará todos los impuestos, tasas, contribuciones y similares que se deriven de la ejecución del contrato, de conformidad con la ley colombiana, si a ello resulta obligado. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA - CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN:** en virtud del presente contrato, el CONTRATISTA se obliga a no suministrar información que obtenga o conozca con ocasión de la ejecución del presente contrato, así como sobre los lugares a los cuales tenga acceso con ocasión de su desarrollo. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA - DOCUMENTOS:** hacen parte del presente contrato de transacción los siguientes documentos: i) propuesta presentada por el contratista ii) correo electrónico de aceptación por parte de la compañía aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A. donde convienen realizar la extensión a las coberturas de los elementos pactados en el presente contrato de transacción. iii) la orden compra Nro. 138716 y iv) documentos mencionados en los considerandos del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA - VEEDURÍAS CIUDADANAS:** el presente contrato está sujeto a la vigilancia y control ciudadano, en los términos que señala el artículo 66 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA VIGÉSIMA - PAZ Y SALVO Y EFECTOS:** una vez cumplidas las obligaciones previstas a cargo de las partes en el presente documento, las partes se declaran a paz y salvo por concepto de las diferencias contenidas en el presente documento, que surtirán los efectos previstos en los artículos 2469 y siguientes del Código Civil. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA - DOMICILIO CONTRACTUAL:** para todos los efectos, las partes acuerdan como domicilio contractual el Distrito Capital de Bogotá, para constancia de lo anterior, se firma en un (1) original en Bogotá D.C.

22 JUL 2025

LA POLICÍA NACIONAL

Brigadier general HERBERT LUGUIY BENAVIDEZ VALDERRAMA
Director Logístico y Financiero de la Policía Nacional (E)

EL CONTRATISTA

SAÚL TORRES MUÑOZ
Representante Legal de INDUCON S.A.S.

Elaboró:

X
CPS05. Sergio Andres Martinez Rojas
Responsable Seguimiento Contractual

Revisó:

Sandra Patricia Vargas Realpe
Jefe Grupo Contractual y Seguimiento

Revisó:

MY. Jose Ricardo Rodriguez Andrade
Jefe Grupo Asuntos Jurídicos

Revisó:

TC. Mauricio Alejandro Patiño Galvis
Jefe Área de Contratación

Revisó:

CR. Edwin Orlando Gorrea Correa
Subdirector Logístico y Financiero